



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 6800140030-072009-00903-00-00 (2012-1472)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que la última actuación data de fecha 17 de septiembre de 2013 por medio del cual no se da trámite a la terminación del proceso. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 17 de septiembre de 2013 por medio del cual no se da trámite a la terminación del proceso, petición que se observa se genero por pago total de la obligación. De la misma manera se tiene que mediante providencia de fecha 14 de junio de 2013 se decreto el levantamiento de la medida cautelar siendo retirado a satisfacción el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga por la parte del demandando. Dicho lo anterior y a que a la fecha no existe petición alguna pendiente por tramitar ni tampoco impulso procesal por parte del actor, es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GERMAN PICO HERNANDEZ** en contra **GONZALO JIMENEZ**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. No habrá expedición de oficios de levantamiento de medida como quiera que ya fueron direccionados previamente. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a681f815aba5b209599d73d1697c3cca92c756b5ffdc57f8a3f6a4141c2cc83**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 6800140030-13-2011-00716-00 (2012-020)

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que la última actuación data de fecha 02 de septiembre de 2013 por medio del cual se avoca conocimiento y se aprueba liquidación de crédito. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 02 de septiembre de 2013 por medio del cual se avoca conocimiento y se aprueba liquidación de crédito. De la misma manera se tiene que el día 18 de agosto de 2015 mediante providencia se procedió a manifestar que al no existir prueba de envió de los oficios que ordenaba el levantamiento de medida decretadas en providencia de fecha 01 de abril del 2013, estos serían redireccionados nuevamente, por lo que dentro del expediente se encuentra la prueba de envió de cada uno de ellos, y a que a la fecha no existe petición alguna pendiente por tramitar ni tampoco impulso procesal por parte del actor, es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ADRIAN BARAJAS** en contra **NELSON ORLANDO CAMACHO PARDO.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente y enviar las mismas una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a4bfb6d5c9a81b5b925f361ecea4eb410bc5410daa3e2422864c5716ce39**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2013-00184-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, Indicando petición pendiente por tramitar tendiente a la fijación nuevamente de fecha para remate. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, s i e t e (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose dado traslado el avalúo visible en la carpeta a folio 0045 CUADERNO MEDIDAS DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE Ubicado en Carrera 19 # 48-43 del Barrio Buenos Aires de Barrancabermeja - Santander -Santander, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. **303-49756** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANCABERMEJA que corresponde al valor TOTAL de **COP \$155.602.500, (siendo el 50% correspondiente la suma de COP 77.801.250)** de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

'Se trata de un lote de terreno junto con la vivienda en el construido, en material de ladrillo y cemento, consta de fachada de revoque y pintura, puerta reja de entrada en material de hierro, una ventana de hierro vidrios y celosías en aluminio y reja de seguridad, sala cuatro alcobas una de ellas con baño privado, cocina con mesón enchapado, lavadero y pila enchapada, un baño social con servicio de inodoro y paredes estucadas y pintadas, en la parte de la sala encontramos una escalera metálica tipo caracol con escala pies en madera que nos conduce a un mesanini en madera, el cual viene siendo utilizado como bodega. Cubierta en armazón de madera y techo en eternit, cielo raso en lámina de eternit plana, el inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural y alcantarillado, se encuentra en regular estado de presentación y habitable. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 19 # 48-43 del Barrio Buenos Aires de Barrancabermeja - Santander - Santander y se encuentra alinderado así:

LINDEROS: POR EL NORTE: Limita con predio de FELICINDA ROJAS DE GARCIA, AL SUR con predios de la misma, AL ORIENTE con la carrera 21 y al OCCIDENTE con



predios de CASIMIRA ORTIZ. El predio tiene 4 mts de frente por 30mts de fondo, para un área de 120 mts cuadrados.

El anterior bien **DE PROPIEDAD EN UN 50% DEL SEÑOR LINCON ARIEL MARTINEZ ARGUELLO**, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 77.801.250.

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo catastral presentado por valor de de **COP \$155.602.500**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6970ad5673c733fed5fd334ec56d9d039e51a6db3524af21682a34788e51fa38**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2013-00552-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, reportan 10 títulos por un valor total de (\$ 2.665.000,00) MCTE. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el asunto, se tiene que conforme providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, se presenta una inconsistencia en lo dispuesto en el ordinal tercero de su resolutive, en que se declara en firme la liquidación de crédito realizada por el Despacho se señala como fecha de la providencia el 31 de agosto de 2023, cuando la fecha correcta es 24 de agosto de 2023, por lo que ha de aclararse.

Ahora, efectuada la revisión de los 10 títulos constituidos, se precisa que uno fue constituido de manera previa a la última liquidación del crédito, esto es, el TITULO N. 460110000085403, el cual fue imputado a la liquidación efectuada, como abono el 02 de febrero de 2023 sin que se dispusiera su entrega, de suerte que ha de ordenarse el mismo, título que no deberá imputarse nuevamente, como quiera que previamente ya fue efectuado en liquidación aprobada.

En paralelo, ante solicitud allegada, se precisa que conforme a la dirección de correo electrónico, esta corresponde al apoderado de la parte demandante, en la cual se peticiona, se informe como se entregue los títulos existentes, no obstante la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho atiende a la providencia de 24 de agosto de 2023, por lo que previo a la entrega de los títulos constituidos posterior a ello, ha de darse una vez el togado allegue actualización de la liquidación, informando la existencia de los dineros a este momento.

Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR EL ORDINAL TERCERO DE LA RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en el sentido de precisar que la fecha de la aprobación de la liquidación del crédito corresponde a 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DEL SIGUIENTE TITULO JUDICIAL TITULO N. 460110000085403 POR VALOR DE \$ 266.500,00 MCTE al apoderado de la parte demandante, DR FREDDY ALEXANDER MORENO MORENO CC. 91520179. Se advierte que este título ya fue imputado a la liquidación previamente aprobada.

TERCERO: REQUERIR AL TOGADO ALLEGUE ACTUALIZACION DEL CREDITO a efectos de proceder con la entrega de los títulos judiciales restantes.



NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02db05da7928cd3464807c6f8734ded7be399ce335393b23bba3106eea378d41

Documento generado en 07/05/2024 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2013-00815-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento el proceso se encuentra terminado desde el pasado 06 de junio del 2023 . San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente correspondiente se tiene que mediante providencia de fecha 06 de junio del 2023 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito siendo notificado en estado N° 57 del 07 de junio del 2023 sin tener recurso alguno frente a dicha actuación, siendo archivado definitivamente el 21 de septiembre del 2023 asignándole la caja N° 441. Ahora bien revisado el expediente, se tiene que las medidas cautelares decretadas dentro del mismo fueron debidamente levantadas por el Despacho, razón por la cual la petición elevada por el señor JOSE LUIS SANDOVAL PINTO en lo que respecta al levantamiento de medida de un numero de cuenta nada tiene que ver con el proceso de la referencia, razón por la cual no se dará tramite a la misma.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DEL 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d564de1ea271779ac6969ad7b4e3c1e8a7c1c98b57115714e3783246bf25548**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO

RADICADO: 683074089002-2014-00434-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 29 de agosto de 2023, proferido por este Despacho judicial. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023 proferido por esta sede judicial, a través de providencia de 12 de abril de dos mil veinticuatro en la cual dispuso: *"La cuantía del presente asunto fue tasada por la parte actora en \$20.000.000 según se advierte del archivo 002 que contiene la solicitud para ejecutar la sentencia, aspecto que no fue objeto de subsanación con ocasión de la inadmisión de la demanda, amén que por auto del 1 de julio de 2021 y que obra en el archivo 020 también del cuaderno de primera instancia, se había negado conceder la apelación porque las diligencias son de única instancia. Vistas así las cosas, como las providencias pasibles de apelación son las que se profieren al interior de los procesos que se tramitan en primera instancia y respecto de las que expresamente se consagra el recurso vertical, conforme al claro mandato del artículo 321 del C.G.P., entonces, al ser evidente que la presente demanda ejecutiva es de única instancia porque se trata de un asunto de mínima cuantía, tal como lo dispone el canon 17 numeral 1 del C.G.P., debe declararse inadmisibile la apelación porque no es un proceso que admita la doble instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 325 del C.G.P."* esta sede judicial ha de obedecer y cumplir lo mandado por el superior en los términos previamente dejados.

Así las cosas, acorde a lo anterior y efectuada revisión del asunto, se tiene que acorde a lo mandado en art. 434 y 436, una vez en firme la presente providencia, ha de ingresar el Despacho para los fines señalados en tal normativa. Acorde a ello, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, a través de providencia de 12 de abril de 2024 en los términos que fueron aludidos.



SEGUNDO: en firme la presente providencia, **INGRESESE AL DESPACHO** para los fines pertinentes acorde a lo mandado en el art. 436 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No.30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DE 2024 .
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f051b9751914f4d8bc1f27fb125dc3250d5b890c3b35997f64bab106e57e647a**
Documento generado en 07/05/2024 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (Demanda Acumulada)

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. Se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial y revisado el expediente, se precisa que las partes por intermedio de sus apoderadas judiciales, allegan solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en razón a la transacción realizada entre ellas para dar por terminado el presente proceso, el Despacho ha de proceder en tal dirección, acorde a lo mandado en el art.597 del CGP, así como no condenar en costas y gastos procesales a la involucrada toda vez que fue convenido entre las partes inmersas de litigio.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de los dineros que se encuentren y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, a favor de los demandados SULEIMA BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.913.431; CAROLINA BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.908.505 y ALEJANDRO BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.926.644 en los bancos: DAVIVIEDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, SCOTIABANK - COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL - BCSC, BBVA, POPULAR, ITAU, AGRARIO, PICHINCHA, POPULAR. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo del remanente y de los dineros y /o bienes que se levanten o se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se lleva en la demanda acumulada dentro del presente expediente, por parte de las señoras BLANCA SANCHEZ DE VILLAMIZAR y VIVIANA ALEXANDRA VILLAMIZAR SANCHEZ en contra de los señores SULEIMA BONILLA RIVEROS; CAROLINA BONILLA RIVEROS; ALEJANDRO BONILLA RIVEROS. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 270-60445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander) de propiedad de la señora SULEIMA BONILLA RIVEROS. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que las partes no acordaron algo al respecto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e790945b3b770d3f647411f994369fd4865394607c99075d37f0045cc7c19**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO (Demanda Principal)

RADICADO: 683074089002-2016-00182-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. Se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial y revisado el expediente, se precisa que las partes por intermedio de sus apoderadas judiciales, allegan solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en razón a la transacción realizada entre ellas para dar por terminado el presente proceso, el Despacho ha de proceder en tal dirección, acorde a lo mandado en el art.597 del CGP, así como no condenar en costas y gastos procesales a la involucrada toda vez que fue convenido entre las partes inmersas de litigio.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de los dineros que se encuentren y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, a favor de los demandados SULEIMA BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.913.431; CAROLINA BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.908.505 y ALEJANDRO BONILLA RIVEROS C.C. No. 1.095.926.644 en los bancos: DAVIVIEDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, SCOTIABANK - COLPATRIA, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL - BCSC, BBVA, POPULAR, ITAU, AGRARIO, PICHINCHA, POPULAR.

SEGUNDO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo del remanente y de los dineros y /o bienes que se levanten o se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se lleva en la demanda principal dentro del presente expediente, por parte de las señoras BLANCA SANCHEZ DE VILLAMIZAR y VIVIANA ALEXANDRA VILLAMIZAR SANCHEZ en contra de los señores SULEIMA BONILLA RIVEROS; CAROLINA BONILLA RIVEROS; ALEJANDRO BONILLA RIVEROS. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que las partes no acordaron algo al respecto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851ebf1d88fdc364b059f9028aa526c74a4f0d4903c2c4fbed929d0f3008ea07**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2016-01005-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento el proceso se encuentra terminado desde el pasado 14 de febrero del 2023 . San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente correspondiente se tiene que mediante providencia de fecha 14 de febrero del 2023 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito siendo notificado en estado N° 12 del 15 de febrero del 2023 sin tener recurso alguno frente a dicha actuación, siendo archivado definitivamente el 18 de febrero del 2023 asignándole la caja N° 395. Ahora de conformidad a la petición allegada el pasado 26 de abril del 2024 por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación la misma no será procedente, como quiera que ya el proceso se encuentra debidamente terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DEL 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe59b49ce03dddcbbe23406354f748431a1ef362937113d1b78bc35f8ab02fc**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: DIVISORIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-001-2017-00885-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, indicando que obra petición pendiente por resolver frente a fijar fecha para remate. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, s i e t e (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede Y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G.

del P. SE FIJA EL DIA **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 9:00 AM Para realizar el REMATE del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE, UBICADO EN EL LOTE UNO BUENAVISTA DE GIRON IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300-185171 de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, , AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE. LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 1 DENOMINADO BUENA VISTA VEREDA EL CARRIZAL DE MUNICIPIO DE GIRON, SUPERFICIE DE 31.000.00 METROS CUADRADOS (TRES HECTAREAS MAS MIL METROS CUADRADOS), EN LOS CUALES SE ENCUENTRA SIEMBRA DE PASTO PARA EL GANADO EXISTENTE Y UNA SERVIDUMBRE DE HECHO IMPUESTA DE 600 METROS CUADRADOS. SOBRE ESA PARCELA SE HA LEVANTADO EN LA PARTE MÁS ALTA, UNA CASA UNIFAMILIAR DE UN OISO DE UN ÁREA CONSTRUIDA DE 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. EXISTEN OTRAS CASETAS Y DOTACIONES PERO SE CONSIDERAN DE CARÁCTER TRANSITORIO. LAS CUALES ESTÁN UBICADAS ADOSADAS A LA VIA AL AEROPUERTO PALONEGRO EN DONDE PRESAN EL SERVICIO DE MIRADOR DE BUCARAMANGA

El anterior bien de propiedad de los demandantes y demandados, que fue embargado, secuestrado y AVALUADO EN DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.214.200.000) M/CTE.

La base de la licitación será el 70% del avalúo al no ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los



periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e INSTAR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b40a21f01e182a59b97f9016ad06bc46822d895c1a5607ff8c7614f1391b8a**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 683074089002-2017-01175-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. De la misma manera se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del por encontrarse perfeccionado el objetivo de ésta con ocasión al pago total de la obligación, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo por parte de la Cesionaria **REINTEGRASAS** en contra de **JORGE ELIECER ÁLVAREZ RUEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada previo pago arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f78bf21f4685d2807aa7a742bcef37f36377377b6bd2a836c143a13d9e45da**
Documento generado en 07/05/2024 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-00571-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. Se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que Representante legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y sería el caso proceder al estudio de la misma pero observa el Despacho que no se pronuncian frente al pago de costas procesales, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia proceda adecuar la petición de terminación de conformidad al artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DEL 2024 .
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95840cfe45782c530fd2e79c87161320e0b78ec0dbc934ce3ce939b5fc3e11d**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-00239-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, Indicando que fue solicitado nueva fecha para remate. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, s i e t e (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, se tiene petición de fecha 02 de abril del 2024 por medio del cual solicitan nueva fecha de remate y seria pertinente proceder de conformidad sino se observara que la ultima aprobación del avaluó data de fecha 30 de marzo del 2023 como se observa a folio 060 del expediente digital venciendo la misma el 30 de marzo de la presente anualidad, razón por la cual y previo a fijar una nueva fecha de remate se deberá requerir a la parte demandante para que aporte nuevo avaluó de manera actualizada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db211f7fc2dc4ebe5d068e446aa6a4f1c4bcd49821f488ba06051fbaab067b8**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 683074089002-2020-00124-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. De la misma manera se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del del proceso por pago total de la obligación, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo por el **BANCO POPULAR** en contra de **ALFREDO ELIAS GALVAN RAMIREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución y entréguese a la parte demandada previo pago arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f30a74bc2e541c67d66fdad53f644f061f5cba2ad5053eedfeaf58838a33223**
Documento generado en 07/05/2024 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO

RADICADO: 683074089002-2020-00695-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes informando que se recibe constancia de pagos. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Nathalia González

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024).

De igual manera el día 20 de marzo del 2024 se adelantó la diligencia de remate de bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria número 300-140023, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CARRERA 28 N° 9 A -20 QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA E LOTE N° 10 DE LA URBANIZACIÓN ARENALES II ETAPA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER.

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES MONICA RUEDA ACEVEDO Y LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO fue adquirido de la siguiente manera: Por Mónica Rueda Acevedo y el 28.89 % por Luis Eduardo Rueda Acevedo, ambos hermanos, por adjudicación en sucesión en calidad de herederos, de conformidad a la anotación No. 014 de fecha 17 de abril del 2018 plasmada en el certificado de tradición de dicho inmueble.

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES MONICA RUEDA ACEVEDO Y LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 118.200.000 Siéndole adjudicado a la señora MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779 la cual hizo postura sobre el porcentaje frente a la cuota parte del bien objeto de remate.

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y consigno el 1% de RETENCION EN LA FUENTE, impuesto departamental e impuesto municipal.

De la misma manera la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará la devolución de este, incluyéndose en las costas procesales; ESTO DENTRO DEL TÉRMINO PERTINENTE INDICADO EN EL NUMERAL 7.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibidem, habrá de aprobarse el remate efectuado el día 20 de MARZO DEL 2024 y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los



intereses y por último el capital. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 20 DE MARZO DEL 2024 DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo la partida No. **683074089002-2020-00695-00** adelantado por MONICA RUEDA ACEVEDO en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLEa MONICA RUEDA ACEVEDO. Bien de propiedad DE LOS SEÑORES MONICA RUEDA ACEVEDO Y LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO que fue adquirido de la siguiente manera: Por Mónica Rueda Acevedo y el 28.89 % por Luis Eduardo Rueda Acevedo, ambos hermanos, por adjudicación en sucesión en calidad de herederos, de conformidad a la anotación No. 014 de fecha 17 de abril del 2018 plasmada en el certificado de tradición de dicho inmueble.

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES MONICA RUEDA ACEVEDO Y LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ 118.200.000 Siéndole adjudicado a la señora MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779 la cual hizo postura sobre el porcentaje frente a la cuota parte del bien objeto de remate.

Bien inmueble IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número 300-140023, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CARRERA 28 N° 9 A -20 QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA E LOTE N° 10 DE LA URBANIZACIÓN ARENALES II ETAPA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 2424 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 86 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-140023

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 2424 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 86 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 015 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 837 DE FECHA de 06 DE MAYO DEL 2021 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-140023 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 2424 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 86 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-140023; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 015 de NOTIFICADA CON OFICIO NO. NO. 837 DE FECHA de 06 DE MAYO DEL 2021 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-140023. INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 2424 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 86 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA.



QUINTO: ORDENAR la entrega el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-140023 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CARRERA 28 N° 9 A -20 QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA E LOTE N° 10 DE LA URBANIZACIÓN ARENALES II ETAPA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER a la señora MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779. Líbrese el oficio correspondiente al secuestre **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para tal fin.

SEXTO: ORDENAR al **ejecutado** LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO o quien tenga en su poder, entregar a la señora MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779, los títulos de propiedad del bien materia de remate y que tenga en su poder.

SEPTIMO: EXPÍDASE al adjudicatario tres ejemplares auténticos del acta de remate como del presente proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la entidad de Registro correspondiente. Una copia de dicha Escritura deberá allegarse al presente trámite.

OCTAVO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio hacer la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL ANTERIOR; Líbrese oficio al demandado LUIS EDUARDO RUEDA ACEVEDO y/o al SECUESTRE **ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para que de manera inmediata realice la entrega del bien con número de matrícula 300-140023 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CARRERA 28 N° 9 A -20 QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA E LOTE N° 10 DE LA URBANIZACIÓN ARENALES II ETAPA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMISIONA, a **LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE GIRON -REPARTO-**, quien tendrá las funciones consagradas en el art 40 del C. G. del P., con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien con número de matrícula **300-140023** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CARRERA 28 N° 9 A -20 QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA E LOTE N° 10 DE LA URBANIZACIÓN ARENALES II ETAPA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER a quien se adjudicó el bien inmueble, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO PRIMERO: APLICAR el valor del remate al pago de la obligación en relación a crédito y costas conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: HACER la devolución al **MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779** del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es \$ 1.182.000.000 en consecuencia dicha suma será imputada a cargo de los demandado al momento de realizar la actualización de la liquidación de costas.

DÉCIMO TERCERO: ATENDIENDO LO DISPUESTO AL NUMERAL 7 DEL ART. 455 DEL C.G.P., se requiere al rematante **MONICA RUEDA ACEVEDO identificado con la CC 63.493.779** Para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, Demuestre el monto de las deudas producto del pago de IMPUESTOS, y demás emolumentos que se causen HASTA LA FECHA DE la entrega del bien rematado.



Vencido el término señalado y actualizada la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de los dineros reservados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**

WENDY Y TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc20caacb78e3c387e22f52d1e254a50e33375d434e3b63952f61f9e0bbbc2**
Documento generado en 07/05/2024 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00791-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, Indicando que corrió el silencio traslado del avalúo efectuado en auto de fecha 05 de marzo del 2024. De la misma manera obran dos peticiones tendientes a efectuar el traslado del avalúo. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, s i e t e (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose dado traslado el avalúo visible en la carpeta a folio 033 DIGITAL, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE Esquinero, Manzana B, Lote 01 ubicado en la calle 32 A # 35-15 de la urbanización brisas de la campiña, del Municipio de Girón Santander, alinderado según escritura publica N° 869 del 20 de junio del 2023 de la Notaria Única de Girona si: Norte: En Longitud De Cinco Metros (5.00 M) Con Vía Peatonal, Por El Sur: En Longitud De Cinco Metros (5.00m) Con El Lote No. 04 De La Misma Manzana , Por El Oriente: En Longitud De Diez Metros (10.00 M) Con El Lote No. 02 De La Misma Manzana Y Por El Occidente: En Longitud De Diez Metros (10.00 M) Con Predios De Propiedad De Coomultrevicola Y Vía Peatonal Al Medio., Con Matricula Inmobiliaria No. **300-367022** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$ 89.184.149**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE Esquinero, Manzana B, Lote 01 ubicado en la calle 32 A # 35-15 de la urbanización brisas de la campiña, del Municipio de Girón Santander, alinderado según escritura pública No. 869 del 20 de junio del 2023 de la Notaria Única de Girona si: Norte: En Longitud De Cinco Metros (5.00 M) Con Vía Peatonal, Por El Sur: En Longitud De Cinco Metros (5.00m) Con El Lote No. 04 De La Misma Manzana , Por El Oriente: En Longitud De Diez Metros (10.00 M) Con El Lote No. 02 De La Misma Manzana Y Por El Occidente: En Longitud De Diez Metros (10.00 M) Con Predios De Propiedad De Coomultrevicola Y Vía Peatonal Al Medio., Con Matricula Inmobiliaria No. 300-367022 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$ 89.184.149**,



DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE, Lote de terreno que hace parte de un grupo de varios lotes o inmuebles que conforman la Urbanización Brisas de la Campiña, sin espacio para garajes, en su interior encontramos puerta de entrada en lamina metálica, y al lado un portón metálico con acceso independiente a la calle, accediendo al interior por la puerta principal encontramos espacio para sala comedor, tres habitaciones sin closet, sin baño privado, un baño auxiliar completo sin división, totalmente enchapado, cocina con mesón en material enchapado, sin gabinetes, con poceta en lámina galvanizada, patio o zona de ropas con lavadero y pila, pisos en cemento esmaltado y cubierta en teja de Eternit, cuenta con todos sus servicios domiciliarios con sus medidores independientes (ver reseña fotográfica). Vías delimitantes del sector: por el sur con la calle 32, por el norte con la calle 32 A, por el oriente con la ciudadela del oriente, por el occidente con la urbanización alcantara.

El inmueble ubicado en la esquina, Manzana B, Lote 01 ubicado en la calle 32 A # 35-15 de la urbanización brisas de la campiña, del Municipio de Girón Santander. En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas

El anterior bien DE GERARDO CAMARGO MANTILLA Y CC 13809412, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$ 89.184.149.**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo por ser primera licitación esto es un valor de **\$ 62.428.904,03.** y la postura el **40%** esto es un valor de **\$ 35.673.659,6** que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial presentado por valor de **\$ 89.184.149.**

FIJAR FECHA PARA EL DIA FIJA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia e **INSTAR** a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una **NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8568bdb235dd8076cedb2f22cdd46efe4c1e8070d0c7546586a2868ef790bf4e**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2020-00812-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial, y a la petición invocada por parte del Dr. DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado judicial de MOVIAVAL SAS, esta deberá ser negada como quiera que los datos inmersos dentro de la petición como el objeto del proceso, partes, pretensiones y demás actuaciones procesales corresponden al proceso 2020-490 el cual fue terminado el día 26 de mayo del 2021 levantando todas las medidas concernientes a dicho trámite y no pertenecen al presente asunto 2020-812 el cual dirigida la petición referida.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f527e2dcf28108e54ad0417b1352dc9d37cad12f6f68d7f6a884c16de69ad458**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003-2021-00159-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. De la misma manera obra respuesta por parte de la policía nacional informando la aprehensión del vehículo. Se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el asunto, se tiene que acorde a la solicitud presentada por la apoderada de la parte interesada, se precisa que lo que se busca es la terminación de la solicitud, como quiera que el objeto del asunto ha sido atendido a través de la inmovilización del automotor. En dichos términos, sin más rigorismo, se ha de proceder conforme a lo solicitado de terminación, disponiendo igualmente el levantamiento de la orden de aprehensión. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de **PAGO DIRECTO** promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **JORGE ENRIQUE TAVERA DIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo objeto de la garantía aquí deprecada, identificado con placa **FSK626**. Líbrese las comunicaciones respectivas y entréguese a la parte garantizada.

TERCERO: OFICIESE AL PARQUEADERO SIA – BUCARAMANGA, en que se reposa el automotor, en aras que proceda a permitir el retiro del automotor de placas **FSK626** a favor del acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** a través de uno de los funcionarios o persona autorizada por la entidad para tal fin.

CUARTO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3790139d00e0f142b246f05b28846b3d2a63a79b7dc4853a36b50da95e276dea
Documento generado en 07/05/2024 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 683074003002-2024-00127-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. De la misma manera se deja constancia que no reposan títulos judiciales a favor del presente proceso. San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación parcial frente a la Tarjeta De Crédito Visa Person 4546000329700978 respaldada en el **Pagaré No 4546000329700978**, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACION contenida en la Tarjeta De Crédito Visa Person 4546000329700978 respaldada en el Pagaré No 4546000329700978, que cursa en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** antes **BANCO COLPATRIA** y en contra de **SANDRA MILENA RIOS RIATIGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda frente a la obligación contenida en el pagare N° 4546000329700978.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares. Por secretaria emítanse las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83b5fed21ab723f9ba7f63f6ab179697b75b6787c4c119bdb9eb17ffa1da128**
Documento generado en 07/05/2024 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00150-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 16 de abril de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** presentada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OMAR YESID CERPA PASO,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR A LA PARTE INTERESADA el deber de presentar esta providencia junto con la solicitud, en caso de pretender instaurarla de nuevo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bc2c09ca6efc755630fbc05f6b814e32c568543b026cbe45575a98fa130c**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **DECLARATIVO- NULIDAD ABSOLUTA.**

RADICADO: **683074003002-2024-00156-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 16 de abril de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA** presentada por **ORLANDO TARAZONA** en contra de **CONSTRUCTORA INTACTO CONSTRUCCIONES S.A.S,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR A LA PARTE INTERESADA el deber de presentar esta providencia junto con la demanda, en caso de pretender instaurarla de nuevo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162921cf26a5909eeb1f41914924bf402509b575c20425667d57513762a2f94b**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO.
RADICADO: 683074003002-2024-00158-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 16 de abril de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, teniendo para ello como fecha límite de presentación de subsanación, el 24 de abril de 2024 a las 4:30 pm, no obstante se precisa presentada el día 25 de abril de 2024 a las 15:25 pm. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada en término, es decir, al tratarse de subsanación extemporánea, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO** presentada por **JOSE OMAR ORTEGA ROZO** en contra de **MARIA CAMILA PINZÓN PINTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR A LA PARTE INTERESADA el deber de presentar esta providencia junto con la demanda, en caso de pretender instaurarla de nuevo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS



SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978c5135d5c8611dfb038f783405237bf9d56497d8fc2cba4669f8ccc18eb4ab
Documento generado en 07/05/2024 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 683074003002-2024-00161-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación en que atiende a la inadmisión, no obstante al momento de tomar el asunto para trámite de emisión de mandamiento de pago, advierte el Despacho una inconsistencia en la demanda, pues en uno de los hechos indica que la demandada se encuentra en mora desde el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), no obstante en el acápite de pretensiones indica que el capital se encuentra vencido desde el día cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), solicitando moratorios desde la misma fecha, lo que no genera congruencia, máxime cuando el título acredita su vencimiento a 4 de abril de 2022

En tal sentir, el Despacho de manera excepcional, ha de requerir a efectos que se corrija el libelo de la demanda según corresponda, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA EXCEPCIONAL A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE PUBLICACION DE LA RPESENTE PROVIDENCIA corrija el libelo de la demanda según corresponda, acorde a las anotaciones dejadas, so pena de rechazar la demanda

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e498f4d67ec58494c3b07f69c01bd1da371070f28484343bb54900b30c639f9e**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00162-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se advierte memorial pendiente de trámite. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y conforme a la solicitud elevada por el endosatario de la parte interesada, se advierte que, en providencia de 16 de abril de 2024 en que inadmitió la demanda, se insertó en el ordinal primero de la resolutive los nombres de las partes, de forma errada, por lo que se ha de corregir el mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la irregularidad presentada se ha de conceder nuevamente el término legal para subsanar demanda. En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL ORDINAL PRIMERO de la resolutive del proveído de fecha 16 de abril de 2024, en el sentido de indicar que la orden correcta es:

"PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por MARIANA TAVERA PARRA en contra de HELENA PATRICIA ANGARITA MORENO Y GLORIA MILENA LIZCANO LUNA, la, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído."

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de la providencia de fecha 16 DE ABRIL DE 2024, de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc32fdaef2670c71dbfafc8b1e8619225ff864b8c046c5d544c109973685bb**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00172-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **JOSE GUILLERMO BRICEÑO** en contra de **BLANCA EDUVIGES FUENTES SARMIENTO,** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19032694e97ae1e7ab07ec8b9f73c2d74f530c89ae0a28dec8738f5d097a60f6**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION.

RADICADO: 683074003002-2024-00175-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION O DOCUMENTO PRIVADO**, presentada por **EXCELCREDIT S.A** en contra de **GERMAN GUSTAVO GOMEZ GORDON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Allegue el ACTA DE CONCILIACION O DOCUMENTO PRIVADO objeto de la acción judicial. Ello, teniendo en cuenta que no se allega la misma, el demandante hace uso de la carga dinámica de la prueba, cuando dicha figura conforme al art. 167 del CGP, es aplicable a etapas procesales determinadas del PROCESO más no para presentación de demanda, al punto que tal como lee del libelo, el demandante no tiene certeza de la existencia de dicho documento, por lo que no puede adelantarse acción sin el documento que pretende ser atacado.

A partir del cumplimiento del anterior numeral, atienda a lo siguiente:

- 1.1 Determine con claridad el pasivo de la demanda, como quiera que este atiende a los suscriptores del documento objeto de nulidad.
2. Adecue la cuantía del asunto, conforme lo mandado en el art. 26 del CGP, como quiera que el valor del crédito no es un factor determinante de cara al tipo de acción que se pretende adelantar.
3. Determine la medida cautelar, como quiera que ante el escenario planteado, el Despacho considera inviable su solicitud de forma innominada. De desistir de medida cautelar, deberá atender al cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Acorde a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION O DOCUMENTO PRIVADO**, presentada por **EXCELCREDIT S.A** en contra de **GERMAN GUSTAVO GOMEZ GORDON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DE 2024.
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5467f2e603fd7c5c061637993a416086074f2a975d497e40e08a017b5256dcc6**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00176-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la solicitud de PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** en contra de **VICKY MORA CAMPOS**, la cual conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Aporte el RUNT o certificado de libertad y tradición del bien objeto del asunto de la página oficialmente reconocida, en donde se evidencie que el aquí demandado es el propietario actual del automotor y que frente al mismo pesa actualmente la garantía a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA**.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de de PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 presentada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA** en contra de **VICKY MORA CAMPOS** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, allegando la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f36b8fd8b563db8268b0bfb5142274901b58ba5a7d8d2e071fc90eae7aa5dd**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **SERVIDUMBRE**

RADICADO: **683074003002-2024-00177-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se advierten memoriales destinados a este asunto. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **DE SERVIDUMBRE**, presentada por **VOLTALIA COLOMBIA SAS**, en contra de **ADELACIA TORRES GONZÁLEZ ALFONSO TORRES GONZÁLEZ Y DEISY JOHANNA TORRES SAAVEDRA Y OTROS**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90, 376 del Código General del Proceso y normas especiales frente al tema, hace necesario requerir a fin de que:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de imposición de servidumbre, Dictamen sobre la constitución de la servidumbre que dicta el art. 376 del CGP, en que se establezca con precisión la estimación de los daños, se genere la tasación de la indemnización debidamente efectuada, avalúo catastral del bien sirviente y a partir del mismo, igualmente establezca la cuantía del asunto, como los **demás anexos y pruebas exigidos** para el adelantamiento de esta acción, como quiera que no se allegan las pruebas o anexos en formato PDF sino en un enlace que impide su visualización y estudio.
2. Aporte el título judicial correspondiente a la consignación de la indemnización conforme lo dispuesto en ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, 1073 de 2015 y normas concordantes, como quiera que la misma se echa de menos. Tenga en cuenta que esta debe ser efectuada a la cuenta de depósitos judiciales **No. 683072042002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de san Juan de girón.
3. Aporte poder para actuar en el asunto, como quiera que tal como se indica, no se allega documentación en PDF para su visualización.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE SERVIDUMBRE**, presentada por **VOLTALIA COLOMBIA SAS**, en contra de **ADELACIA TORRES GONZÁLEZ ALFONSO TORRES GONZÁLEZ Y DEISY JOHANNA TORRES SAAVEDRA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19471e70b7e3557673d25b1d0a711412ce15292a674cd09fb7b1233a93182f**
Documento generado en 07/05/2024 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00178-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SERVICIOS Y ASESORAMIENTO MÉDICO INTEGRAL S. A. S** en contra de **MEDISERRANO IPS S. A. S**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Aporte prueba del envío y del recibido cada una de las facturas electrónicas por parte de la demandada, siendo ello indispensable para tener aquella como título valor objeto de ejecución, dada su calidad de factura electrónica y el cumplimiento del requisito legal de recibido de la misma.
- 2) Estime la cuantía del proceso, tal como lo dicta el art. 26 del CGP, pues la misma no es señalada en el acápite respectivo.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA** presentada por **SERVICIOS Y ASESORAMIENTO MÉDICO INTEGRAL S. A. S** en contra de **MEDISERRANO IPS S. A. S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA TERESA RUBIANO CASTRILLON, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585830a38b707623c484263c60ff982d3a56fbe60afc8b198363560a737481dd**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-00183-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H.
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MARIA LIGIA SALCEDO VELANDIA POR MEDIO DE APODERADA JUDICIAL quien actúa en representación de LOS MENORES ADMS en contra de CARLOS EMMANUEL MUÑOZ GONZALEZ, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Module lo solicitado de acuerdo a vestuario pues no se encuentra expresado en dinero las mudas de ropa ni tampoco la forma como piensa hacerlas exigibles
- 2) Modular los alimentos hasta el mes en el que se presenta la subsanación por cuanto la demanda se presenta en ABRIL mientras que los alimentos se encuentran en MARZO, por ende, ACTUALIZARLA HASTA EL MOMENTO EN EL QUE SE PRESENTE LA SUBSANACION.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MARIA LIGIA SALCEDO VELANDIA POR MEDIO DE APODERADA JUDICIAL quien actúa en representación de LOS MENORES ADMS en contra de CARLOS EMMANUEL MUÑOZ GONZALEZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. AIDE KATHERIN PALLARES PEREZ, ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO quien actuará como apoderado judicial de la MARIA LIGIA SALCEDO VELANDIA, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c68f207d13f68df321a6ff0d636c7bfd89ea84281fe6fe1d8e4d67aa13ef88**
Documento generado en 07/05/2024 08:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00184-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPENESSA SAS** en contra de **SERGIO ANDRES SILVA PARRA -PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SILVA PARRA INMOBILIARIA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare cuál es el título que pretende ejecutar, pues aporta contrato de prestación de servicios entre las partes y a su vez, allega facturas de venta, siendo que de los hechos establece que estas son la forma en que se ha de generar el pago, no obstante ni en los hechos ni en las pretensiones señala a cada factura como el título a ejecutar, siendo ello necesario para establecer que documento debe estudiar el Despacho de cara a los requisitos de ley para tenerle como título ejecutivo. De ser el caso, adecue el libelo de la demanda y el poder, de ser necesario.
2. Aporte los certificados de existencia y representación tanto del demandante como del demandado con vigencia 2024, toda vez que los aportados datan de 2023.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPENESSA SAS** en contra de **SERGIO ANDRES SILVA PARRA -PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SILVA PARRA INMOBILIARIA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dfcbdbdb0e6550e7e5ea4dbe595c3394ac4a4827aad7930d1ae6d1cf62b937**
Documento generado en 07/05/2024 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 683074003002-2024-00186-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUZ DARY MURCIA ARIZA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare o corrija en el cuerpo de la demanda la fecha de suscripción del título base de ejecución como quiera que en la primera refiere a 05 DE MARZO DE 2023 sin embargo de la lectura del pagaré se tiene como 08 DE MARZO DE 2023.
2. Señale el sustento por el cual establece la tasa de intereses moratorios en la forma fijada.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LUZ DARY MURCIA ARIZA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3dddda1b1d84d7d01793587e3cf441af5c7dd0dd6a69647fb7041b22d5b72**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: DECLARACION PERTENENCIA.
RADICADO: 683074003002-2024-00190-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** presentada por **JOSE APARICIO FUENTES** en contra de **GUSTAVO PRADA FUENTES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare la forma en la cual fue tasada la cuantía del asunto, pues no solo no se allega avalúo del bien de mayor extensión para establecer cómo llegó a fijarse el monto de (\$20.000.000) MCTE ni se fija la operación matemática para estimar cuantía de la porción de terreno objeto de esta acción. Adecue como corresponda.
2. Allegue la totalidad de los documentos requeridos para el adelantamiento de la acción como los que considere de forma adicional aportar como anexos, esto es, avalúo catastral vigencia 2024, certificado de libertad y tradición como certificado especial del bien de mayor extensión con vigencia no superior a un mes, plano de ser el caso o demás documentación, como quiera que no se aportan anexos al escrito de demanda.
3. Allegue poder que faculte al togado a actuar en nombre del demandante como quiera que este se echa de menos.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** presentada por **JOSE APARICIO FUENTES** en contra de **GUSTAVO PRADA FUENTES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3679fdc2801e9162c57b12b8daf826613fdeb5250ae3af1ee642dde5ff736086**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **DIVISORIO**

RADICADO: **68307408903002-2024-00191-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **DIVISORIA** presentada por **LINNET MARÍA BUITRAGO SUAREZ** en contra de **HENRY FLÓREZ CARREÑO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Atienda al cumplimiento de lo mandado en el numeral 2 del art. 82 del CGP, pues de la lectura del encabezado no se precisa contra quien se direcciona la demanda, es decir, no existe identificación del extremo pasivo.
2. Cumpla cabalmente con el requisito de demanda inserto en el último inciso del art. 406 del C.G.P que dispone: “En todo caso el demandante deberá acompañar **un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.**” Lo anterior, teniendo en cuenta que en los documentos allegados se precisa únicamente el avalúo comercial de cada bien inmueble sin que en este se señale el tipo de división procedente y demás elementos que la norma dicta.
3. Presente de forma adecuada las pretensiones, pues se precisa una inadecuada acumulación de estas, toda vez que se pretende división de bienes que no se ubican en el municipio de Girón, cuando sobre estos otros (ubicados en zapatoca), no existe competencia para adelantar el asunto. **De ser el caso, adecue el cuerpo de la demanda.**
4. Establezca la competencia territorial del asunto, en debida forma conforme lo mandado en art. 28 del CGP, pues en este tipo de acción no es determinante el domicilio del demandado.
5. Adecue la cuantía del asunto, a partir de los avalúos de los bienes que se ubican esta municipalidad.
6. Adecue la pretensión quinta de la demanda, pues en esta se fija un valor a partir de pagos respecto de la totalidad de los bienes y no solo respecto a los ubicados en este municipio.
7. Acerque prueba de entrega de la demanda y sus anexos al pasivo, como quiera que respecto del mismo se conoce dirección de



notificación física. En paralelo, deberá proceder igualmente respecto de la subsanación de demanda y aportar prueba de su envío.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DIVISORIA** presentada por **LINNET MARÍA BUITRAGO SUAREZ** en contra de **HENRY FLÓREZ CARREÑO**, acorde a lo dejado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA VIVIANA PATRICIA VEGA GÓMEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 DE MAYO DE 2024. WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA
--

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe180d0f4f475523b6994945906bf146cb22f334e3a27e1cdbeb87128edda0d**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 683074003002-2024-00193-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda de **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** en contra de **BELLA LUZ BARBOSA GOMEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare el hecho tercero y cuarto de la demanda, pues no es entendible, si adicional al canon y a la administración debía darse un pago adicional, pues de la lectura se tiene como si fuera un rubro más y de la lectura del hecho cuarto, da a entender que este es un beneficio que culminó en septiembre de 2023, por lo que deberá aclarar el escenario.
2. Aclare si la suma peticionada por los meses de marzo a septiembre de 2023, atienden a saldo del canon, de lo contrario, deberá aclarar o adecuar, según el caso, el libelo de la demanda.
3. Aporte poder conferido por la entidad demandante a favor del togado, como quiera que este no se precisa en los anexos de la demanda.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A** en contra de **BELLA LUZ BARBOSA GOMEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8aeead7a40ef644964441929eb2c6dcf37ec8b5bb9b06f6a1f9d5d08ce26c5**
Documento generado en 07/05/2024 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074003002-2024-00194-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. San Juan de Girón, siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **PAGO DIRECTO** como consecuencia de la **RESTITUCION DE PLAZO**. promovida por **GM FINANCIAL S.A** en contra de **DANIELA JOHANNA BERBEO SANCHEZ**. conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e58631b53a29cda214d57174d394e34b1741aa7470555666ade3ce65ec57cd**

Documento generado en 07/05/2024 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00196-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO W S.A** en contra de **MAURO MORALES GARCIA Y AUR DEL VILLAR ORTIZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

- 1) Corrija o complemente el cuerpo de la demanda, pues del encabezado se tiene a la demandada como AUR DEL VILLAR ORTIZ, lo que ocurre igualmente en el contenido inicial de la demanda y posteriormente en pretensiones se señala como AURA DEL VILLAR ORTIZ, cuando del título se tiene como nombre integro de esta persona AURA JUDITH DEL VILLAR ORTIZ. Corrija igualmente escrito de medidas cautelares.
- 2) Corrija el poder allegado pues por un lado el nombre de la demandada presenta inconsistencia dejada en numeral anterior y a su vez, quien otorga es SERGIO ANDRES SUAREZ y en el inicio del poder es señalado como SUARE.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda demanda **BANCO W S.A** en contra de **MAURO MORALES GARCIA Y AUR DEL VILLAR ORTIZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4820121607b3f47bd0ebc3d9afdfd2c574f9f57d3132d46acd83a00e547459**

Documento generado en 07/05/2024 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 683074003002-2024-00197-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ROBERTO RANGEL ROMERO Y JOSE MIGUEL LEON ARAQUE**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare o corrija según el caso la petición de intereses moratorios, pues son solicitados a la tasa del 0.00% Efectivo Anual, lo que confunde al Despacho sobre si no se pretenden los mismos. De ser el caso, adecue igualmente el acápite de hechos.
2. Aclare el endoso allegado, efectuado por BANCOLOMBIA SA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA, pues se precisa que el pagaré como la garantía hipotecaria comprenden este.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ROBERTO RANGEL ROMERO Y JOSE MIGUEL LEON ARAQUE**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 DE MAYO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df82aaec6cd5fe6ef78c87f08d7b9fc17b6017fff23e89293a6f9c08e6c0b0c**
Documento generado en 07/05/2024 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>